**Nota informativa[[1]](#footnote-1)**

**para la 35.ª sesión del CIG**

preparada por el Sr. Ian Goss, designado a la presidencia del CIG

**Introducción**

En su vigésima sesión, celebrada en febrero de 2012, el CIG elaboró el primer documento consolidado relativo a los RR.GG., en el que trataba de resumir las diferentes propuestas y posturas que figuraban en sus documentos de trabajo y en las propuestas de los Estados miembros. Este documento inicial pasó por un proceso de reelaboración sustancial en las sesiones vigesimosegunda, vigesimotercera, vigesimonovena y trigésima del CIG.

Con objeto de preparar la trigésima quinta sesión del CIG, en esta breve nota informativa se resumen algunas de las principales cuestiones a las que convendría que los Estados miembros presten especial atención. Asimismo, se anima a los Estados miembros a considerar las opciones en que es necesario un acuerdo internacional en el seno del CIG y si hay opciones de carácter más práctico que puedan aplicarse en el actual marco jurídico internacional, teniendo en cuenta que algunas ya se han aplicado. Por ejemplo, para ayudar a los examinadores de patentes a encontrar el estado de la técnica pertinente y evitar la concesión errónea de patentes, hace varios años se introdujeron nuevas subclases en la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) para facilitar la identificación del estado de la técnica en la tramitación de solicitudes relacionadas con conocimientos tradicionales. Además, se aceptaron determinadas publicaciones de conocimientos tradicionales como parte de las publicaciones sobre materias distintas a las patentes a los fines del examen de patentes.

**Quiero señalar que las opiniones que figuran en esta nota son solo mías, sin perjuicio de las posturas de los Estados miembros sobre las cuestiones que se comentan**. **En su condición de nota informativa, no es oficial ni es un documento de trabajo para la sesión. Se trata únicamente de un documento para la reflexión.**

En la preparación de esta nota, he utilizado el documento WIPO/GRTKF/IC/35/4 (Documento consolidado sobre propiedad intelectual y recursos genéticos) como documento marco, ya que en él se detallan de forma textual las principales posturas de los Estados miembros. También he examinado los siguientes documentos:

* WIPO/GRTKF/IC/35/5: Informe sobre la compilación de material relativo a bases de datos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos;
* WIPO/GRTKF/IC/35/6: Informe sobre la compilación de material relativo a regímenes de divulgación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos;
* WIPO/GRTKF/IC/35/7: Recomendación conjunta sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados;
* WIPO/GRTKF/IC/35/8: Recomendación conjunta sobre el uso de bases de datos para la protección preventiva de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos;
* WIPO/GRTKF/IC/35/9: Propuesta de mandato del estudio por la Secretaría de la OMPI sobre medidas para evitar la concesión errónea de patentes y fomentar el cumplimiento de los regímenes vigentes de acceso y participación en los beneficios;
* WIPO/GRTKF/IC/8/11: Divulgación del origen o la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de patentes;
* WIPO/GRTKF/IC/11/10: Declaración de la fuente de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente: propuestas de Suiza;
* WIPO/GRTKF/IC/19/11: Contribución de los países de ideas afines a los objetivos y principios sobre la protección de los recursos genéticos y proyecto de artículos preliminares sobre la protección de los recursos genéticos.

**Reseña del documento consolidado**

En el documento consolidado (WIPO/GRTKF/IC/35/4) se abordan los objetivos de política del instrumento y se señala que hay tres variantes y no se ha alcanzado un acuerdo al respecto. Los siguientes son algunos de los elementos esenciales de política que se encuentran implicados en esas posturas alternativas:

* *Aumentar la transparencia del sistema [de PI] [patentes] en relación con los RR.GG. y los CC.TT. asociados a los RR.GG.*
* *Facilitar la complementariedad con otros acuerdos internacionales en relación con los RR.GG. y los CC.TT. asociados a los RR.GG.*
* *Facilitar la posibilidad de acceso y de participación en los beneficios a través de la divulgación del país de origen o de la fuente de los RR.GG. en sistemas separados, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).*
* *Garantizar que las oficinas de PI/patentes tengan acceso a la información apropiada sobre los RR.GG. y los CC.TT. asociados a los RR.GG. para evitar la concesión de derechos erróneos de PI/patente.*

Los dos enfoques generales que se recogen en el documento consolidado son los siguientes:

* **Requisito de divulgación**.Incorporación de un requisito de divulgación en la legislación sobre PI/patentes relativo a la divulgación de información (por ejemplo, sobre el país de origen o la fuente de los RR.GG. y los CC.TT. asociados a los RR.GG.) en las solicitudes, cuando la materia o la invención reivindicada implica la utilización de RR.GG. y CC.TT. asociados a los RR.GG., o se basa directamente en ellos. En el marco de este enfoque, las medidas preventivas se consideran medidas complementarias y no un enfoque alternativo para abordar los objetivos de política.
* **Medidas preventivas.** Este enfoque incorpora medidas como bases de datos, códigos de conducta voluntarios y directrices para las oficinas de PI/patentes, mecanismos de resolución de controversias con intervención de un tercero y regímenes de diligencia debida para las oficinas de patentes en virtud de la legislación nacional para garantizar el cumplimiento de los regímenes pertinentes en materia de acceso y participación en los beneficios.

**Principales cuestiones para examinar en la 35.ª sesión del CIG**

La definición del **objetivo o los objetivos** del instrumento es la primera cuestión que debe examinarse y es necesario alcanzar un acuerdo al respecto. Se han revisado el objetivo o los objetivos para centrarlos en el sistema de PI/patentes, aunque siga sin haber consenso sobre ellos. Otra cuestión es el reconocimiento de que la labor en el ámbito de los RR.GG se centre principalmente en cómo el sistema de PI/patentes, por medio de un requisito de divulgación o de medidas preventivas, puede mejorar la aplicación de dicho sistema (por ejemplo, mejorando la calidad de las patentes concedidas). En la medida en que el enfoque lo permita, también podría garantizar el fortalecimiento mutuo de acuerdos internacionales relativos a los RR.GG. y los CC.TT. asociados a los RR.GG., como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y su Protocolo de Nagoya. Teniendo esto presente, es posible que los Estados miembros deseen considerar la fusión de las tres variantes del objetivo o los objetivos en el documento consolidado.

En lo que se refiere a los **requisitos de divulgación**, el documento consolidado se ha perfeccionado considerablemente mediante la inclusión de un mecanismo administrativo opcional que persigue garantizar la transparencia en el marco del sistema de PI/patentes en lugar de un simple régimen basado en un requisito sustantivo de patentabilidad. Las principales cuestiones a las que convendría que los Estados miembros presten atención en la trigésima quinta sesión del CIG son las siguientes:

* ¿Debería el requisito de divulgación ser **obligatorio** o **voluntario**?
* Además de a los RR.GG, ¿debería aplicarse el instrumento también a los **derivados y a los CC.TT. asociados a RR.GG**?
* ¿Cuál debe ser el **motivo de la divulgación**? ¿la “utilización de” la materia, que “esté basada directamente en” la materia o que “esté basada directamente en la utilización de” la materia?
* ¿Cuál debería ser el **contenido** de la información divulgada? Por ejemplo, ¿debería ser el origen y/o fuente de los RR.GG. y la información en relación con el cumplimiento de los requisitos de acceso y de participación en los beneficios, en particular el consentimiento fundamentado previo?
* ¿Deberían existir **excepciones y limitaciones** al requisito de divulgación, y, en su caso, cuáles?
* ¿Se debe abarcar en este instrumento la cuestión de si los RR.GG. y/o derivados, tal como se encuentran en la naturaleza o aislados de ella, pueden ser **materia de PI/patentes**? En caso afirmativo, ¿cuál sería el mejor lugar para abordarlos? ¿el preámbulo o el cuerpo principal del instrumento?
* ¿Cuáles deberían ser las **consecuencias del incumplimiento**? ¿Debería el incumplimiento afectar a la validez de una patente concedida? En caso afirmativo, ¿cuáles serían las condiciones admisibles para la revocación?

En cuanto a los **enfoques preventivos** que figuran en el documento consolidado, se debe señalar que algunos Estados miembros opinan que la mejor manera de alcanzar los objetivos es por medio de medidas preventivas únicamente, sin ningún requisito de divulgación adicional, mientras que otros Estados miembros consideran que los requisitos de divulgación se podrían complementar con medidas preventivas. Ante esta situación, los Estados miembros tal vez estimen oportuno examinar la necesidad de establecer **medidas adicionales de diligencia debida** conforme al instrumento internacional. Parece existir una opinión generalizada entre los Estados miembros de que las **bases de datos**, independientemente del enfoque (requisito de divulgación o no), tienen un papel crucial que desempeñar en relación con el sistema de PI/patentes y los RR.GG. Los Estados miembros podrían considerar si las bases de datos se pueden concebir como medidas preventivas autónomas para cumplir los objetivos de política o únicamente como medidas complementarias al requisito de divulgación.

Además de esta reseña breve e informal de las principales cuestiones de política o sustantivas, el CIG también podría examinar qué otros mecanismos o procesos tiene a su disposición para facilitar un debate productivo sobre dichas cuestiones y alcanzar así un acuerdo. Por ejemplo, en el pasado el CIG ha utilizado una combinación de sesiones plenarias y reuniones oficiosas, y en el nuevo mandato para el bienio 2018/19 se hace referencia a la posible creación de un grupo o varios grupos *ad hoc* de expertos a fin de “abordar una cuestión jurídica, normativa o técnica específica”.

**Otros recursos de utilidad**

En el sitio web de la OMPI se ofrecen recursos muy útiles que los Estados miembros pueden utilizar como material de referencia en la preparación de la trigésima quinta sesión del CIG, como, por ejemplo:

* Cuestiones clave sobre el requisito de divulgación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes: <http://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4194>;
* Cuadro de requisitos de divulgación: <http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/documents/pdf/genetic_resources_disclosure.pdf>;
* Reseña N.º 10: Propiedad intelectual y recursos genéticos: <http://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4011>;
* Experiencias regionales, nacionales, locales y comunitarias: <http://www.wipo.int/tk/es/resources/tk_experiences.html>;
* Conferencias y ponencias sobre temas determinados:

<http://www.wipo.int/tk/es/resources/tk_experiences.html#4>

* + Ponencias sobre los requisitos de divulgación; y
	+ Ponencias sobre las bases de datos.

\_\_\_\_\_\_

1. Nota de la Secretaría de la OMPI: el presidente designado del CIG, Sr. Ian Goss, ha preparado la presente nota informativa con el fin de ayudar a los Estados miembros en sus preparativos para la 34.ª sesión del CIG. [↑](#footnote-ref-1)